



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210006871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 04 de 2021

Señor(a)
RUSCA

Luz Anegela Rusca Cifuentes
Carrera 81 D N0 13 A - 51 Barrio Andalucía
CP: 110821
Email: luzangela95@hotmail.com
Bogotá - D.C.

REF: REVOCATORIA DIRECTA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Redamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	05/01/2021	Fecha 2:	07/01/2021
Nombre del distribuidor:	Jesus Ruiz	Nombre del distribuidor:	Jesus Ruiz
C.C.	7030608184	C.C.	7030608184
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Upaoo ladrillo cube puerta dada Cirofano y Camara		

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52256272
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CRA 81D N. 13A-51
Municipio: BOGOTÁ
Teléfono: 2924766
Fecha de actualización:
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico:
Teléfono móvil: 3216135142

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Remitente: LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES, Señora (Identificada)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Destinatario: LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES
Dirección: Carrera 81 D N0 13 A - 51 Barrio Andalucía
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110821618

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210006871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, de la orden de comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020 la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

472		1111 000	
Minio Res Manajería Express		Y6264829847C0	
POSTEXPRESS		Fecha Admisión: 11/12/2020 15:42:50	
Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD		Fecha Aprox Entrega: 14/12/2020	
Orden de servicio: 13924911			
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		RE Rehusado	
NIT/C.C.T. 1899996001		NE No existe	
Referencia: 11001000000027774164		NS No reside	
Teléfono: 364 9400 EXT 6310		NR No reclamado	
Código Postal: 111611000		DE Desconocido	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		D Dirección errada	
Depto: BOGOTÁ D.C.		C1 C2 Cerrado	
Código Operativo: 1111587		N1 N2 No contactado	
Nombre/Razón Social: LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES/FZM293		FA Fallecido	
Dirección: CRA 810 N. 13A-51		AC Apatado Clausurado	
Tel: 2924789/3216135142		FM Fuerza Mayor	
Código Postal: 1111000			
Depto: BOGOTÁ D.C.			
Código Operativo: 1111000			
Peso Fisico (grs): 200		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico (grs): 0		C.C. José Reges 14/12/20	
Peso Facturado (grs): 200		Fecha de entrega: 14/12/2020	
Valor Declarado: \$0		Distribuidor: JOSE M 20/01	
Valor Flete: \$3.100		C.C. 79' 043 684	
Costo de manejo: \$0		Gestión de entrega: 11/12/2020	
Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Diseño Contenedor: EX			

RESPUESTA PUNTO 1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo **N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.





Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

RESPUESTA PUNTO 2

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020 pantallazo del RUNT.

RESPUESTA PUNTO 3

De la notificación por aviso de la orden de comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020, no procede toda vez que este fue **RECIBIDO**.

RESPUESTA PUNTO 4

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210006871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: "**Parágrafo.** El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020 tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-01-2021 06:43 PM

Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210006871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 04 de 2021

Señor(a)
RUSCA

Luz Anegela Rusca Cifuentes
Carrera 81 D N0 13 A - 51 Barrio Andalucia
CP: 110821
Email: luzangela95@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: REVOCATORIA DIRECTA

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52266272
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 81D N. 13A-51	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2924769	Teléfono móvil:	3216135142
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210006871

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad NO lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, de la orden de comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020 la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

472		1111 000	
Minic Ras Mensajería Expresa		Y264829847C0	
POSTEXPRESS		Fecha Admisión: 11/12/2020 15:42:59	
Centro Operativo: IH MOVILIDAD		Fecha Aprox Entrega: 14/12/2020	
Orden de servicio: 13924911			
Remitente		Destinatario	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de		Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	
NIT/C.CIT: 1359906081		NIT/C.CIT: 1359906081	
Referencia: 11001000000027774164		Referencia: 11001000000027774164	
Teléfono: 3649400 EXT 6310		Teléfono: 3649400 EXT 6310	
Código Postal: 111611000		Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Operativo: 1111567		Código Operativo: 1111567	
Valores		Causal Devoluciones:	
Peso Flete(gra): 200		RE Rehusado	
Peso Volumétrico(gra): 0		NE No existe	
Peso Facturado(gra): 200		NS No reside	
Valor Declarado: \$0		NR No reclamado	
Valor Flete: \$3.100		DE Desconocido	
Costo de manejo: \$0		D Dirección errada	
Valor Total: \$0		C1 C2	
Dize Contener: EX		Cerrado	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		NI N2	
		No contactado	
		FA Fallado	
		AC Apagado Clausurado	
		FM Fuerza Mayor	
		Firma y nombre de quien recibe:	
		Firma y nombre de quien recibe: J. G. N. N. N. 14/12/20	
		C.C. 79' 043 688	
		Fecha de entrega: 14/12/2020	
		Distribuidor: J. G. N. N. N. 14/12/2020	
		C.C. 79' 043 688	
		Gestión de entrega: 14/12/2020	
		11:12	

RESPUESTA PUNTO 1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo **N°1100100000027774164 de fecha 12/10/2020** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

RESPUESTA PUNTO 2

Se adjunta a la solicitud guía de envío para el comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020 pantallazo del RUNT.

RESPUESTA PUNTO 3

De la notificación por aviso de la orden de comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020, no procede toda vez que este fue **RECIBIDO**.

RESPUESTA PUNTO 4

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



**DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL**

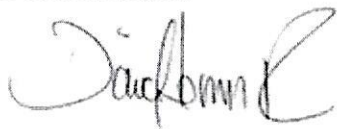
La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: "**Parágrafo.** El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo N°11001000000027774164 de fecha 12/10/2020 tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-01-2021 06:43 PM

Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



4872

1111
000

KINDO Res Meneseria Express?

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH MOVILIDAD

Fecha Admisión: 11/12/2020 15:42:50

Orden de servicio: 13924911

Fecha Aprox Entrega: 14/12/2020



YG264829847CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

NITIC.C/T: 18099000261

Referencia: 1100100000027774184

Teléfono: 3849400 EXT 6310 Código Postal: 1111811000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111587

Nombre/ Razón Social: LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES/IFZM293

Dirección: CRA 810 N. 13A-51

Tel: 2924789/3216135142

Código Postal:

Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Peso Fisico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$3 100

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Dice Contener: EX

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

RE	Rechazado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallido
NR	No reclamado	AC		Aparado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Para nombrar y/o sello de quien recibe:

Luz Angela Rusca 14/12/20

C.C. 106766985

Fecha de entrega: 14/12/20

Distribuidor: Jose M Rojas

C.C. 79' 043 684

Gestión de entrega: 14/12/2020 2do

Tel: 11-72



1111587111000YG264829847CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 250 A 55 Depto: / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 20 / Tel. Colombia: (57) 4728330

(El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 cuando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Trámites: www.4-72.com.co)

1111
587
IH.MOVILIDAD
CENTRO A

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA DE INFORMACIÓN

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/12/2020

IDENTIFICADOR: 2069dd90-3262-4deb-9732-960be7cd89be

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

TIPO CONSULTA: PERSONA

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO: Cédula Ciudadanía 52256272

ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

INFORMACIÓN REGISTRADA EN RUNT

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES

DIRECCIÓN: CRA 81D N. 13A-51

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

MUNICIPIO: BOGOTA

TELÉFONO: 2924799

TELÉFONO MÓVIL: 3216135142

FECHA ACTUALIZACIÓN:

CORREO ELECTRÓNICO:

INFORMACIÓN REGISTRADA EN SOAT

DIRECCIÓN:

DEPARTAMENTO OFICINA
EXPEDICIÓN:

BOGOTA D.C.

MUNICIPIO OFICINA DE
EXPEDICIÓN: BOGOTA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: FZM293

CLASE: CAMIONETA

MODELO: 2019

SERVICIO: PARTICULAR

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD: NO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: SI

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTA D.C.

NÚMERO DE PROPIETARIOS: 1

FECHA INICIO PROPIEDAD: 19/07/2019

ESTADO: ACTIVO

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Tipo Limitación

Entidad Jurídica

Fecha de Radicación

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD

ID Alerta

Entidad Bancaria

Fecha de Inscripción Alerta

14625659

FINANZAUTO SA

19/07/2019

AVISO LEGAL: Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 45

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO	SDM LUZ ANGELA RUSCA CIFUENTES
RESPUESTA No.	SDC 20214210006871 DEL 04 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 08 DE FEBRERO DE 2021 en la página web www.movilidadbogota.gov.co/ (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . SDC 20214210006871 DEL 04 DE ENERO DE 2021 /2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **15 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.